

Bogotá, D.C., diciembre de 2022

SEÑORES:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Accionante: **DAVID MURCIA SUÁREZ**

Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE**

Acción: **Tutela**

DAVID MURCIA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] obrando en causa propia, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauró Acción de Tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de que sea protegido los derechos constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna en sus artículos 25, 26 y 40, numeral 7, y los que el Juez de Tutela determine.

I. Petición de Tutela

Primera. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, tener en cuenta las Certificaciones Laborales aportadas mediante el aplicativo SIMO, las cuales se ajustan con los requisitos mínimos exigidos dentro del proceso de la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022 – Departamento Nacional de Planeación, para el cargo denominado Profesional Universitario – Grado 10 – Código 2044. Dirección General – Departamento Nacional de Planeación - OPEC 181627.

Segunda. Se ampare mi derecho fundamental para acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en conexión con el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

II. Procedencia de la Tutela

La tutela en el presente caso procede por cumplirse las exigencias legales, además de proceder excepcionalmente contra los actos administrativos que reglamentan el concurso de méritos (Sentencia T-441 de 2017)¹.

Excepciones de procedencia de la Acción de Tutela en contra de actos administrativos.

¹ El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, [13] o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto por la vía judicial ordinaria."

Recogiendo lo mencionado por la Corte Constitucional en la ya citada Sentencia T-441 de 2017,

(...)

“la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: [22] (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; [23] o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. [24]”

En suma, debido además de no existir otro medio judicial para resolver mi solicitud de amparo, se encuentra los términos perentorios que se establecen dentro de los procesos concursales, que no permiten evitar la vulneración de los derechos fundamentales alegados.

III. Violación de Derechos

El origen de la violación de mis derechos es de las siguientes características:

Se vulnera mi derecho para acceder a cargos y funciones públicas, al no permitirme continuar en el proceso de selección para ocupar la vacante definitiva del cargo de empleo de carrera administrativa, denominado Profesional Universitario – Grado 10 – Código 2044. Dirección General – Departamento Nacional de Planeación - OPEC 181627, pues considero que, no se tuvo cuenta ni se valoró en debida forma, mis antecedentes laborales registrados en el aplicativo SIMO, dispuesto por la CNSC para el proceso de selección, de los cuales considero, se ajustan con lo exigido en el Acuerdo de la CNSC 062 del 10 de marzo de 2022.

IV. Hechos y omisiones

PRIMERO: El suscrito, se inscribió por medio del aplicativo SIMO, al Concurso de méritos ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022 – Departamento Nacional de Planeación, para el cargo denominado Profesional Universitario – Grado 10 – Código 2044. Dirección General – Departamento Nacional de Planeación - OPEC 181627.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Convocatoria – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022 – Departamento Nacional de Planeación, ofertó la vacante identificada con el número de OPEC 181627.

TERCERO: La vacante definitiva ofertada corresponde a la denominada como Profesional Universitario – Grado 10 – Código 2044. Dirección General – Departamento Nacional de Planeación.

CUARTO: El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación, son las señaladas en el documento (DG204410-11) descargado del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (ver anexo).

QUINTO: Mediante el Acuerdo No. 62 del 10 de marzo de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2239 de 2022. Señala en su artículo 13 y siguientes, las etapas de la verificación de los requisitos mínimos entre otras disposiciones.*

SEXTO: El 17 de noviembre de 2022, estando en tiempo para hacerlo, se radicó por intermedio de la plataforma SIMO, la reclamación por a ver sido excluido del proceso de selección por no cumplimiento de los requisitos mínimos, teniendo en cuenta que en la casilla de observaciones la Universidad Libre a cargo del proceso de selección manifestó lo siguiente: *“El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo”, Resultado “No admitido”.*

SÉPTIMO: El 28 de noviembre de 2022, el Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022, dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de prestación de servicios No. 240 de 2022 suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, en el cual se encuentra la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás (...)”,* emite en resumen, la siguiente respuesta a la reclamación incoada: *“En este orden, atendiendo a su solicitud donde manifiesta: “Manifiesto respetuosamente mi inconformismo por no haber tenido en cuenta la experiencia que se acredita con la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno”, es pertinente aclarar que, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la certificación laboral expedida por Secretaría Distrital de Gobierno, la cual indica que el aspirante labora desde el 26 de abril de 2019 hasta el 29 de julio de 2022 en el cargo de Profesional Universitario, NO es válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carece de funciones.”.* (ver adjunto).

V. Derechos que se consideran violados

Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrado en el numeral 7 del artículo 40 que señala:

*“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
(...)”*

“7. [Desarrollado por la Ley 43 de 1993](#) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

Derecho al Trabajo, consagrado en la carta en su Artículo 25 y que reza:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Libertad del ejercicio de la Profesión, consagrado en el Artículo 26 constitucional que reza

“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”

Las funciones asignadas al cargo de carrera administrativa ofertado denominado Profesional Universitario – Grado 10 – Código 2044 – OPEC 181627, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal – Dirección General del Departamento de Planeación Nacional son:

“Profesional Universitario Código 2044 – Grado 10

II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN GENERAL (DG)

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar actividades de seguimiento y monitoreo del trámite legislativo de los proyectos de ley de origen parlamentario y del gobierno nacional presentados en el Congreso de la República con énfasis en los de interés de la Entidad, según los lineamientos de la Dirección General.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Asistir a las sesiones de la Cámara y/o del Senado del Congreso de la República en donde se discutan los contenidos de proyectos de ley en temas de competencia del Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el superior.*
- 2. Realizar seguimiento a la presentación, estudio, discusión, y trámite, de los proyectos de ley y actos legislativos en el Congreso de la República, de conformidad con los lineamientos institucionales y normativos vigentes.*
- 3. Brindar acompañamiento en el análisis de la agenda legislativa con el objetivo de priorizar los trámites legislativos de proyectos de ley relevantes para la entidad, de acuerdo con las metodologías y los procesos institucionales.*
- 4. Hacer seguimiento, actualizar y consolidar la información sobre los proyectos de ley que se tramiten en el Congreso de la República en temas de competencia del Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con las metodologías y los procesos institucionales.*
- 5. Articular la comunicación con los congresistas autores ponentes para la exposición de las observaciones y objeciones del Departamento Nacional de Planeación, a los proyectos de ley de iniciativa parlamentaria.*
- 6. Asistir a las sesiones de las Comisiones y Plenarias del Congreso de la República en donde sean debatidas las iniciativas del Gobierno Nacional.*
- 7. Articular con otras Entidades del Estado la elaboración de documentos y observaciones del Departamento Nacional de Planeación a proyectos de ley gubernamentales.*
- 8. Revisar y analizar las solicitudes de información y de las respuestas a los cuestionarios de control político.*
- 9. Revisar las respuestas de las solicitudes de información y cuestionarios de control político que se deben radicar en el Congreso previo a la citación o vencimiento de términos establecidos en la Ley 5ta de 1992.*
- 10. ..(SIC)*

11. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.”*

VI. Argumentos de defensa

Es menester precisar que, la Certificación laboral aportada y expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, contiene las funciones asignadas, tanto que se acreditó en dos oportunidades, y que fueron tenidas en otros procesos de selección adelantados por la CNSC y de los cuales superaron la etapa de requisitos mínimos para cargos similares o equivalentes al ofertado en la presente convocatoria, tal es así, que actualmente estoy en lista de elegibles en un cargo similar y estoy a la espera de la presentación de pruebas dentro de otro proceso de selección de fecha anterior, ya que superé la etapa de requisitos mínimos.

Por lo anterior, no es de recibo de mi parte, los argumentos expuestos en la respuesta, aduciendo que no se acreditaron las funciones en las certificaciones aportadas.

VII. Petición especial

Teniendo en cuenta que, la Coordinación General – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022 a cargo de la Universidad Libre, desestimó mi reclamación y omitió el ejercicio de una mejor valoración de mis antecedentes laborales, solicito respetuosamente al señor Juez, se me ampare mi derecho fundamental y se me permita continuar en el proceso de selección para ocupar la vacante definitiva en el cargo de carrera administrativa ofertado por la CNSC.

VIII. Competencia

Teniendo en cuenta que se trata de una omisión de un ente público, son los jueces de la República, los competentes para conocer de la presente Acción de Tutela.

IX. Juramento

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

X. Anexos

Los documentos que se relacionan a continuación, se encuentran anexos en el presente escrito de Tutela.

1. Acuerdo No. No. 62 del 10 de marzo de 2022. CNSC.
2. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo de Profesional Universitario Grado 10 – Código 2044 – Dirección General – Departamento Nacional de Planeación. (DG204410-11).
3. Certificación Laboral expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Respuesta a la reclamación con número de radicación de entrada CNSC No. 554151827 del 28 de noviembre de 2022, realizada por la Coordinación General – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022 a cargo de la Universidad Libre.

5. Domicilio del suscrito

El suscrito se encuentra domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C.

6. Notificaciones

Recibiré notificaciones en:

- Correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED]

Del Honorable Juez,

[REDACTED]

DAVID MURCIA SUÁREZ

[REDACTED]

Anexo lo anunciado en un (1) Disco Compacto.